

**INE/JGE225/2019**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos).
- III. El 10 de octubre de 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos, los cuales, a su vez, fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, por el mismo órgano colegiado, mediante Acuerdo INE/JGE227/2018.
- IV. El 13 de noviembre de 2019, mediante oficio INE-UTF-DG-11616-2019, el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), la rotación por necesidades del Servicio de los siguientes funcionarios:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
Edgar Arturo Castelán García	Auditor Senior (Oficinas Centrales) en la Unidad Técnica de Fiscalización	Auditor Senior (Junta Local) de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala
Ezequiel García Piña	Auditor Senior (Oficinas Centrales) en la Unidad Técnica de Fiscalización	Auditor Senior (Junta Local) de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México
José Diego Hernández López	Auditor Senior (Oficinas Centrales) en la Unidad Técnica de Fiscalización	Auditor Senior (Junta Local) de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas

## C O N S I D E R A N D O S

### Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar la rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM); 34 numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, párrafo 1, incisos e) y o) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*, 3, numeral 1 del *Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral* y 38 de los Lineamientos.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

- I. En materia del SPEN, resultan aplicables los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 57 numeral 1, incisos b), d) y g); 202, numeral 4 de la LGIPE; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, segundo párrafo, 194, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del Estatuto; 1, 24, 26, fracciones I y II, 28, 29, 33, 34, fracción III, 36, 37 y 38 de los Lineamientos.
- II. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), encuentra base legal en lo establecido en el artículo 10, fracciones VIII, IX y X del Estatuto.
- III. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE, con relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

## **Tercero. Motivos que sustentan la determinación.**

- I. Las solicitudes de rotación que dan lugar a este acuerdo obedecen a la necesidad de contribuir a generar las mejores condiciones posibles para un óptimo desempeño de los miembros del SPEN propuestos y con ello dar cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados a los puestos involucrados en beneficio de la función electoral y de los propios funcionarios, amén de mantener debidamente integrados los órganos delegacionales implicados.
- II. En su solicitud para la rotación de tres miembros del SPEN, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de rotación por necesidades del Servicio de los funcionarios que nos ocupan, las cuales están encaminadas a asegurar el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene que desahogar

en materia de fiscalización a partidos políticos y candidatos en los estados de Chiapas, Tlaxcala y la Ciudad de México. Asimismo, favorecer la integración y adecuado funcionamiento de las Juntas Locales Ejecutivas en esas entidades federativas con la integración de servidores públicos que tienen la experiencia, capacidades, desempeños, aptitudes y conocimientos en la materia,

- III. Así, en atención a la solicitud de rotación realizada mediante oficio INE-UTF-DG-11616-2019, signado por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, la DESPEN elaboró los dictámenes de procedencia, que contienen el análisis del cumplimiento de requisitos y de la trayectoria de los servidores públicos involucrados, los cuales forman parte del presente instrumento, como **Anexo Único**.
  
- IV. Realizado el análisis de manera particular y exhaustiva al perfil de cada uno de los funcionarios propuestos, la DESPEN dictaminó normativamente procedentes las rotaciones referidas en el punto IV, del apartado de Antecedentes, las cuales tienen como objetivo garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México y los estados de Chiapas y Tlaxcala; lo cual permitirá cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de los funcionarios involucrados a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2000035

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)

Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas; 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

- V. Del análisis realizado por la DESPEN se colige que los funcionarios de carrera propuestos cuentan con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones en el puesto que se les han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sean adscritos. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto, y no, a una adscripción específica.
  
- VI. En sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2019, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, sin pronunciar observación alguna. Lo anterior, para presentarlo a la Junta a efecto de que, en su caso, dicho órgano colegiado, apruebe las rotaciones propuestas.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes; esta Junta considera procedente aprobar las rotaciones incluidas en el presente documento, por lo que emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba la rotación de los siguientes miembros del SPEN, en los siguientes términos:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
Edgar Arturo Castelán García	Auditor Senior (Oficinas Centrales) en la Unidad Técnica de Fiscalización	Auditor Senior (Junta Local) de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala
Ezequiel García Piña	Auditor Senior (Oficinas Centrales) en la Unidad Técnica de Fiscalización	Auditor Senior (Junta Local) de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México
José Diego Hernández López	Auditor Senior (Oficinas Centrales) en la Unidad Técnica de Fiscalización	Auditor Senior (Junta Local) de la Unidad Técnica de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios adscripción y nombramientos correspondientes a los miembros del SPEN referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a los miembros del SPEN a que se refiere este Acuerdo, su nueva adscripción para que asuman las funciones inherentes a las mismas, a partir del 1º de enero de 2020.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de diciembre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**